

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid, por la que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey», en el tramo comprendido desde la plaza de Santiago a lo largo de la calle de San Lázaro, en una longitud de unos 108 metros, quedando una parcela interior de 12 metros de anchura por el eje de dicha calle, con una superficie aproximada de 1.300 metros cuadrados, como sobrante a enajenar, que se determinará con toda exactitud en el acto del deslinde.

Segundo.—Declarar subsistente la Real Orden de 19 de agosto de 1926, aprobatoria de la clasificación, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero.—Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del terreno declarado excesivo, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de Clasificación con base en información testifical practicada en el Ayuntamiento, clasificaciones en términos municipales limítrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, siendo sometido el precitado Proyecto a exposición pública, sin que durante su transcurso, anunciado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», así como por bandos y edictos municipales, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza interesó que el tramo del «Cordel de Sigüenza», coincidente con la carretera de Gallur a Sangüesa, fuera desviado por la margen derecha de tal carretera en evitación de peligro que supone la dualidad de la circulación rodada y el tránsito del ganado; y que la «Vereda de Abarquillo», en tramo que coincide con la misma carretera, fuera desviada por el camino de la carretera Vieja;

Resultando que por parte del Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido lo actuado a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, expuso su parecer favorable a lo propuesto por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los deseos de Obras Públicas respecto del «Cordel de Sigüenza» son perfectamente atendibles en cuanto tenga lugar el deslinde de dicha vía, ya que su anchura reglamentaria de 37,61 metros permite establecer un paso para el tránsito ganadero independiente de la carretera; y que en cuanto a la desviación de un tramo de la «Vereda de Abarquillo», por el camino de la carretera Vieja, puede estudiarse su posibilidad, siempre y cuando que lo solicite el Organismo de quien dependa tal camino;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y sin protestas durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Navarra.—Anchura: 75,22 metros.  
Cordel de Sigüenza.  
Cordel de Pradilla.  
Cordel de las Landas.  
Cordel de la Muga de Egea.  
Los cuatro Cordeles que anteceden tienen anchura de 37,61 metros.

Vereda de Valdejasa.

Vereda de la Lomaza.

Vereda de Putamariz.

Vereda de Novillas.

Vereda del Campo del Moro.

Vereda de Galiana a Ojo Salado.

Vereda de Abarquillo.

Las siete veredas citadas tienen anchura de 20,89 metros.

*Abrevaderos necesarios*

Abrevadero de Garcés.

Abrevadero de Putamariz.

Los dos abrevaderos citados, con una hectárea de superficie.

Segundo.—El recorrido, dirección y características de las antedichas vías figura en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Tercero.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuente el Sauz (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente el Sauz (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente el Sauz (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente el Sauz (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento incluidas en esta Primera Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: